

NÚMERO 88.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Considerando:

1.^o Que es conveniente suprimir en la tarifa del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas todas las denominaciones especiales que se dan á los tejidos en el mercado, porque esto dá lugar á frecuentes dificultades y á constantes abusos.

2.^o Que por este motivo el Arancel de 1.^o de Enero de 1872, clasificó á los lienzos en general por las materias de que se forman y número de hilos que tienen en una unidad de medida, aunque dejó algunos lienzos con su denominacion mercantil.

3.^o Que de la excepcion hecha por el mismo Arancel respecto de algunos lienzos de algodón, cáñamo y lino, clasificándolos segun sus nombres especiales, han resultado inconvenientes como en el caso de los brines,

el cual motivó la circular de la Secretaría de Hacienda, número 7, de 12 de Junio de 1877.

4.^o Que la cuota establecida sobre los brines por la fraccion 69 de la tarifa del Arancel citado, tiene además el inconveniente de que no está en relacion con el valor de la mercancía, supuesto que dicha fraccion cuotiza á los brines de lino ó cáñamo, legítimos ó de imitacion, con doce centavos metro cuadrado, mientras que los mismos géneros de lino ó cáñamo con mezcla de algodón, que son de inferior clase y valor, deben pagar doce y medio centavos metro cuadrado, conforme á la fraccion 223 de la referida tarifa.

5.^o Que la cuota impuesta á los géneros de cáñamo por la fraccion 105 del art. 18 del Arancel vigente, no distingue las diferentes clases de los tejidos de cáñamo para gravarlos con cuotas proporcionadas á su valor, por lo cual fué necesario modificar dicha fraccion 105 de la tarifa por la circular de 18 de Febrero de 1873, y que es conveniente establecer cuotas que estén en relacion con el valor de dichos tejidos.

6.^o Que la clasificacion de los lienzos y tejidos de lino, lisos, blancos, trigueños y de colores que se hace en la fraccion 106 del citado artículo 18 del Arancel, no es equitativa ni está en relacion con los valores de dichos lienzos, supuesto que la cuota de diez y seis centavos metro cuadrado que establece, comprende á todos los lienzos lisos, blancos, trigueños y de colores, hasta de treinta hilos de pié y trama en un cuadro de

medio centímetro por cada lado, mientras que el valor de dichos lienzos varía notablemente según el número de hilos que tengan en una unidad de medida, y que es conveniente establecer cuotas proporcionadas á los valores respectivos de los expresados lienzos.

En ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo la ley de 12 de Diciembre de 1872, confirmada por el artículo 1º de la ley de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suprimen las fracciones 69 y 81 de la tarifa del Arancel de 1º de Enero de 1872.

Art. 2º Se modifican las fracciones 105 y 106 de la misma tarifa, de la manera siguiente:

I. Lienzos y tejidos lisos, blancos, crudos, triguenos ó de colores, de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, hasta de ocho hilos de pié y trama, en un cuadro que tenga medio centímetro por cada lado, metro cuadrado, \$0.11 cs.

II. Lienzos y tejidos lisos, blancos, crudos, triguenos ó de colores, de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, de más de ocho y hasta de doce hilos de pié y trama en un cuadro que tenga medio centímetro por cada lado, metro cuadrado, \$0.12 cs.

III. Lienzos y tejidos lisos, blancos, crudos, triguenos ó de colores, de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, de más de doce y hasta treinta hilos de pié y trama en un cuadro que tenga medio centímetro por cada lado, metro cuadrado, \$0.16 cs.

Art. 3º Este decreto comenzará á tener efecto el 1º de Febrero de 1879.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 16 de Setiembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Setiembre 16 de 1878.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 226.—Setiembre 20 de 1878.

NÚMERO 89.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Acceptadas las bases que comunicó vd. á esta Secretaría en oficio 7 del actual, para que á ellas se sujeten la importacion é internacion de los bultos que contengan “dinamita,” hoy se comunican á las aduanas; acordando el Presidente de la República que por esa Secretaría de su digno cargo se circulen á las empresas de ferrocarriles, á fin de que sean observadas en la parte que les concierne.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1878.—Firmado.—*Romero*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 12 de 1878.—*Jesus Fuentes y Muñíz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 224.—Setiembre 18 de 1878.

NÚMERO 90.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder hoy, carta de naturalizacion mexicana á la Sra. Adelaida Arroyo Diaz, originaria de la Habana, modista y residente en esta capital.

México, Setiembre 19 de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 226.—Setiembre 20 de 1878.

NÚMERO 91.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre por valor de 50 centavos cancelado de la manera siguiente:

“México, Setiembre 12 de 1878.—*Victor Debray y C^a*—(Una rúbrica.)”

Ciudadano Ministro:

Victor Debray y Comp., con el debido respeto exponemos: que habiendo en nuestra casa hecho la composicion de las marcas destinadas para las fábricas de tabacos labrados, denominadas “La Primavera” y el “Gallito,” de la propiedad de los Sres. Teodoro Campos y C^a;

A vd., ciudadano Ministro, pedimos y suplicamos se sirva declarar, en virtud del párrafo tercero del artículo 1,306 del Código civil, la propiedad artística de las mencionadas marcas; de las cuales acompañamos un pliego de impresion, segun lo exige el artículo 1,351 del mismo Código, en lo que recibiremos justicia y gracia.

México, á 12 de Setiembre de 1878.—*Victor Debray y C^a*—(Una rúbrica.)—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vdes., fecha 12 del actual, de conformidad con lo que solicitan, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. de la propiedad artística de los dibujos y litografías que han formado para las envolturas de los cigarros de las fábricas de "La Primavera" y el "Gallito," de la propiedad de los Sres. Teodoro Campos y Cª

Dígolo á vdes. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 14 de 1878.—*Protasio P. Tagle.*—(Una rúbrica.).—Señores Víctor Debray y Comp.—Presentes.

Son copias.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 227.—Setiembre 21 de 1878.

NÚMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ,* Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que teniendo en consideracion las razones expuestas por los fabricantes de vidrios huecos, al solicitar que se modifique la cuota con que los grava la tarifa de portazgo de 26 de Junio último, y considerando que es conveniente que el impuesto esté en relacion con el valor de los efectos, he tenido á bien modificar el número 298 de la expresada tarifa, en los términos siguientes:

298. Vidrios planos, arroba...\$ 0 06½ cs.

298½. Vidrios huecos y todo artículo de vidrio, no comprendido en la fraccion anterior, arroba..... 0 05 „

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 19 de Setiembre de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de

Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Setiembre 19 de 1878.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Núm. 231.—Setiembre 26 de 1878.

NÚMERO 93.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2.^a—Nacionalización.—Circular núm. 115.

Dispone el Presidente de la República, que se recuerde á vd. la exacta observancia de la circular expedida por esta Secretaría en 18 de Diciembre de 1861, cuya disposicion previene que cualquiera denuncia de capitales ó casas, que hicieren los empleados de la administracion, no les dé derecho alguno: que los jefes de las oficinas cuiden de indagar si para tales denuncias han abusado de su empleo los denunciadores, y en este caso, pasen los datos correspondientes al juez de distrito respectivo, avisando desde luego á esta Secretaría para sus ulteriores disposiciones.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México, Setiembre 17 de 1878.—*Romero.*—Al jefe de Hacienda del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

“Diario Oficial.”—Núm. 231.—Setiembre 26 de 1878.

NÚMERO 94.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en 23 de Setiembre de 1878 por José M.^a Contreras.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Manuel M.^a Contreras, ante vd. respetuosamente hace presente que, habiendo hecho la segunda edicion de su “Tratado de geometría elemental” aumentada con la Geometría en el espacio; en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1349, 1350 y 1360 del Código civil del Distrito federal, acompaña dos ejemplares, y

A vd. suplica se sirva concederle la propiedad literaria de la obra mencionada, en lo que recibirá especial gracia.

México, Setiembre 23 de 1878.—*Manuel M.^a Contreras.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Sección 2.^a—El Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los

arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del Tratado que ha escrito sobre Geometría en el espacio, y que forma la tercera parte de su Tratado de Geometría elemental.

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion, acusándole recibo á la vez de los dos ejemplares de la parte de Geometría plana, que por haberse reimpresso ha remitido á esta Secretaría en cumplimiento del artículo 1360 del referido Código.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 23 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C. Manuel M.^a Contreras.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 23 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 233.—Setiembre 28 de 1878.

NÚMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Considerando: que no hay constancia en la Secreta-

ría de Hacienda de que se haya importado, pagando los derechos correspondientes, el tabaco de Virginia á que se refiere el decreto de 12 de Junio último, por las aduanas de la frontera con los Estados-Unidos, en donde no existe la zona libre, ni que se haya internado por las establecidas en la misma Zona libre, no pudiendo por lo mismo haber ningun interes legítimo perjudicado con que la baja de derechos acordada por el expresado decreto empiece á surtir sus efectos desde luego, y siendo conveniente no dilatar por más tiempo la realizacion de dicha baja, he tedido á bien decretar:

“Artículo único. Desde la fecha en que se reciba el presente decreto en cada aduana, se pondrá en vigor por la misma, el de 12 de Junio próximo pasado, que rebajó los derechos impuestos por la tarifa del arancel de 1.^o de Enero de 1872, al tabaco en rama de Virginia que se importe á la República, á la cuota de 16 centavos por kilogramo neto.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á 28 de Setiembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Setiembre 28 de 1878.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 233.—Setiembre 28 de 1878.